

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan en sesión de fecha 21 de diciembre de 2015, aprobó de forma definitiva el Reglamento del Órgano de Participación de TV Local, con el siguiente texto literal:

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN DE TV LOCAL

La Ley 10/2007, de 29 de marzo, de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 3.2 que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha deberán colaborar en el ámbito audiovisual con el conjunto de las Administraciones Públicas, organizaciones empresariales y profesionales, asociaciones de consumidores y otras entidades relacionadas con el sector.

En el marco de esta colaboración y para el fomento de la participación ciudadana en los asuntos de competencia municipal, procede la creación de este Órgano de Participación de TV Local, dentro del marco normativo de régimen local.

Artículo primero.

Definición:

1.-El Órgano de Participación de TV Local del servicio de Televisión Local se articula como el órgano de participación en los temas referidos a la prestación de este servicio de interés general en el ámbito del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo.

Artículo segundo.

Objetivos:

1.-Son objetivos del Órgano de Participación de TV Local:

a) Fomentar la cultura e identidad propia de Castilla-La Mancha, en general y específicamente las de Alcázar de San Juan en el servicio de televisión pública local.

b) Fomentar la presencia de la sociedad alcazareña en la televisión pública.

c) Velar por el cumplimiento de los principios rectores que la Ley marca para los servicios de televisión, especialmente:

a. El respeto, la protección y la promoción de los valores y los principios que reconocen la Constitución Española y la legislación vigente, en especial, el derecho al honor, el derecho a la intimidad, el derecho a la propia imagen y a la vida privada de las personas, así como los derechos y libertades que reconoce y garantiza el texto constitucional.

b. El respeto a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de su personalidad, garantizando el derecho a expresar, difundir y comunicar o recibir libremente los pensamientos, ideas y opiniones, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes orgánicas que regulen tales derechos y libertades fundamentales.

c. El respeto al principio de igualdad ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

d. La garantía de una información objetiva, veraz y plural, que deberá ajustarse plenamente al criterio de independencia profesional y al respeto al pluralismo político, religioso, cultural e ideológico existente en la sociedad, así como a la necesidad de distinguir, de forma perceptible, la información de la opinión.

e. La protección de la juventud y de la infancia.

f. El apoyo a la integración social de las minorías y la atención a grupos sociales con necesidades específicas.

g. La promoción del conocimiento de las artes, la ciencia, la historia, la cultura y el deporte.

h. La promoción del conocimiento, salvaguarda y respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente.

i. La promoción de los valores de la paz.

j. Velar por la integridad de la lengua castellana, conservar su riqueza, cuidar de su buen uso, atender a su renovación y protegerla y fomentarla en todas sus expresiones y manifestaciones.

Artículo tercero.

Funciones:

1.-Para el cumplimiento de estos fines, el Órgano de Participación de TV Local podrá realizar las siguientes funciones:

a) Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés relacionados con sus objetivos, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento.

b) Propuesta colegiada de programación y/o temática que sirvan para la consecución de tales objetivos.

c) Conocer de la situación y memoria del servicio de televisión.

d) Conocer e informar de las quejas y denuncias que se planteen contra dicho servicio referidas a los objetivos del artículo anterior. Estos informes tienen la condición de potestativos y no vinculantes.

e) Elaborar una memoria sobre su actuación, propuestas que propone y medidas a adoptar, que será elevada al Pleno de la Corporación.

f) Cualquier otra que se considere necesaria para el cumplimiento de sus fines.

2.-El Órgano de Participación de TV Local realiza estas funciones mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones. Los informes, dictámenes o acuerdos adoptados tienen la condición de facultativos y no vinculantes respecto a los Órganos de Gobierno.

Artículo cuarto.

Composición:

1.-Los miembros del Órgano de Participación de TV Local serán:

a) Alcalde/Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento que será su Presidente/Presidenta, o persona en quien delegue.

b) Un/una Concejales de la Corporación, que actuará como Vicepresidente/Vicepresidenta.

c) Un/una representante de cada uno de los grupos municipales.

d) Un/una representante por las asociaciones, organizaciones empresariales con sede o establecimiento en la localidad y un representante de los sindicatos. En el caso de existir más de una, el/la representante será elegido de común acuerdo entre todas ellas y si no se existe, será rotativo, por periodos anuales, siendo el orden establecido por sorteo que realizará el Secretario/Secretaria.

e) Un representante por las asociaciones de consumidores con sede o establecimiento en la localidad. En el caso de existir varias, se actuará conforme a lo dispuesto en la letra anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) Un/una representante de las asociaciones de vecinos. En el caso de existir varias, se actuará conforme a lo dispuesto en la letra d) anterior.

g) Dos representantes del Consejo Municipal, como máximo órgano de participación municipal.

h) El/la Jefe/Jefa del Servicio de Televisión.

i) Como representación de los espectadores, también formarán serán miembros ciudadanos a título individual, en un número máximo de 5. Estos miembros lo serán por periodos anuales y serán elegidos por sorteo entre aquellos vecinos/vecinas de la localidad que lo soliciten. Al ser en representación de los espectadores, estos miembros actuarán a título individual, por lo que no deberán tener relación con asociaciones o colectivos ni actuar en su nombre. El Órgano de Participación de TV Local velará para que estos ciudadanos sean lo más representativos posible de la sociedad alcazareña y los telespectadores, fijando los criterios para que sea posible.

j) Podrán asistir a las reuniones, invitadas por la Presidencia, otras personas que por sus conocimientos técnicos, por razón de su cargo o representación de entidades que puedan tener alguna relación, o por cualquier otra circunstancia se considere conveniente acudan a la reunión, en la que únicamente permanecerán en la exposición del punto del orden del día con el que guarden relación.

Las entidades podrán nombrar un suplente que sustituirá al titular en caso necesario.

2.-Los componentes del Órgano de Participación de TV Local perderán su condición de miembros del mismo por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por disolución de la asociación o entidad a la que representa.

b) Por renuncia.

c) Por revocación de la representación acordada por la organización, asociación o colectivo al que representan.

d) Por pérdida de la condición por la que se es miembro.

e) Por incumplimiento reiterado del presente Reglamento, los acuerdos adoptados, por la perturbación grave del funcionamiento.

5.-Dado el caso recogido en el último apartado del punto anterior, la pérdida de la condición de miembro, será acordada por el Presidente/Presidenta, previo acuerdo del mismo en reunión extraordinaria convocada al efecto y con audiencia del miembro y del colectivo al que representa, que podrá sustituirse por presentación de alegaciones escritas.

Artículo quinto.

Órganos del Órgano de Participación de TV Local:

1.-El Órgano de Participación de TV Local para su funcionamiento se dota de los siguientes órganos:

a) Presidencia.

b) Vicepresidencia.

c) Secretaría.

2.-Las funciones que corresponden a los órganos del Órgano de Participación de TV Local son las siguientes:

2.1.-A la Presidencia:

a) La representación legal del Órgano de Participación de TV Local y el impulso de su actividad.

b) Convocar y presidir las sesiones.

c) La determinación del orden del día, incluyendo las propuestas presentadas por los diferentes colectivos, levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.

d) Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.

e) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.2.-A la Vicepresidencia:

a) Sustitución de la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Realización de las gestiones y actividades relacionadas con las funciones del Órgano de Participación de TV Local que la Presidencia le delegue.

2.3.-A la Secretaría:

Desempeñado por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, o Trabajador municipal en quien delegue, ejercerá las funciones de Secretaría del Órgano de Participación de TV Local, entre las que se encuentran:

a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones según las instrucciones y orden del día que determine la Presidencia.

b) Levantar acta de las sesiones.

c) Llevar de forma actualizada el registro de miembros y representantes del Órgano de Participación de TV Local, así como de las altas y bajas de representantes y entidades del mismo.

d) Suscribir las actas junto a la Presidencia.

e) Emitir certificaciones de los acuerdos adoptados.

f) Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.

g) Aquellas que le sean encomendadas.

Artículo sexto.

Reuniones:

El Órgano de Participación de TV Local se reunirá cuando previa convocatoria de la Presidencia y al menos dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario la Presidencia.

La convocatoria se realizará con al menos cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y dos para las extraordinarias. En el cómputo de días hábiles se excluyen los sábados.

En la convocatoria se expresará el orden del día de la misma y en caso de ser necesario, la documentación que se pone a disposición de los miembros y el lugar donde podrá consultarse. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria en caso de asistir la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria no será necesario quórum mínimo, siempre que asistan la Presidencia y la Secretaría.

Las decisiones se toman por mayoría simple de los asistentes, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo séptimo.

Legislación supletoria.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan vigente y en la normativa de Régimen Local.

Alcázar de San Juan, 25 de enero de 2016.-La Alcaldesa Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Diligencia.-Para hacer constar que el Reglamento del Órgano de Participación de TV Local del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan ha sido aprobado, por acuerdo del Pleno de la Corporación Local de fecha 21 de diciembre de 2015. Tras su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 207 de fecha 20 de octubre de 2015, así como en el Diario no oficial de la provincia de Ciudad Real, "Lanza" de fecha 27 de octubre de 2015, durante el plazo de treinta días, se presentaron alegaciones al mismo por parte del grupo político Partido Popular, que fueron desestimadas y otras alegaciones presentadas por el sindicato FSP-UGT, estimándose la alegación consistente en que en el artículo 4 1d) se añada en su redacción la palabra sindicatos.

Alcázar de San Juan, 25 de enero de 2016.-La Secretaria Accidental, Montserrat Santiago Arias.

Anuncio número 283

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.